

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2006

( 30 MAY 2006 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 003 DEL 4 DE ABRIL DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numeral 6, las leyes 4 de 1992 y 136 de 1994 y los Decretos 397 y 399 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Municipal No.003 del 4 de abril de 2006, se regula el salario del alcalde, los viáticos y los honorarios de los concejales.

Que en el artículo tercero del mencionado acuerdo municipal, se fija el monto de los viáticos del alcalde, para atender comisiones fuera del departamento en la suma de 1.5 SMLMV., además de concederle facultades al señor alcalde para establecer mediante Decreto las cuantías para los demás funcionarios del Municipio de conformidad con las disposiciones y límites que fije por este concepto el Gobierno Nacional para los servidores de las entidades territoriales.

Que el Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4 de 1992, artículos 1°, 4° y 12, expide entre otras disposiciones en materia salarial para las entidades territoriales, las siguientes:

El Decreto 397 del 8 de febrero de 2006, el cual, además, de fijar los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes, establece en su artículo 5°, que el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicio de los Gobernadores y alcaldes corresponderán a los establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la ley 136 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, y;

El Decreto No.399 de febrero 8 de 2006, que fija las escalas de viáticos, disposición que por emisión de la norma citada en el inciso anterior, es aplicable a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, servidores del estado dentro de los cuales se encuentran circunscritos los gobernadores, alcalde y demás funcionarios de las entidades territoriales.

Que igualmente, el precitado Decreto en su artículo 1 establece para los empleados públicos del estado la base de liquidación de viáticos diarios en pesos y en dólares para atender comisiones tanto en el interior, como en el exterior, respectivamente, escala dentro de la cual el Concejo Municipal de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe fijar los viáticos del Alcalde, por expresa remisión del Decreto Nacional 397 de 2006, artículo 5.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario que el Concejo Municipal, modifique el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No.003 del 4 de abril de 2006, con el fin de ajustar dicho Acuerdo, en lo pertinente a los viáticos del Alcalde al Decreto 399 de Febrero de 2006.

Que en merito de lo expuesto, el Concejo Municipal,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No.003 del 4 de abril de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo, el cual quedará así:

Laura G. Secretario

Dentro del territorio nacional solo se reconocerá viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

**ARTICULO TERCERO:** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el termino de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto -ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo tercero del acuerdo municipal No.003 del 4 de abril de 2006.

#### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año Dos mil Seis (2006).



Sr. JAIME RODALLEGA POLANCO  
Presidente



Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

#### CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 012 DE 2006


( 30 MAY 2006 )

*Recibido*

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 003 DEL 4 DE ABRIL DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

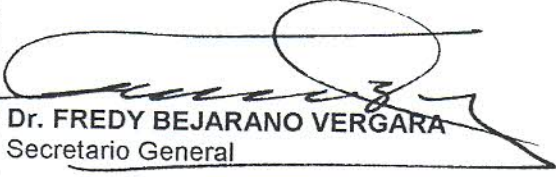
**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día doce (12) de Mayo del año 2006; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veinticuatro (24) de Mayo del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO, Alcalde Municipal Encargado.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

**REMISION**

Hoy 24 MAYO 2006 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de tres (3) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

COMISION SEGUNDA  
*Laura G.*